



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CEAV  
COMISIÓN EJECUTIVA  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Of. CEAV/OCE/UT/RC/077/2023

"2023 Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del Pueblo"

Ciudad de México., a 19 de septiembre de 2023

**VISTOS:** Para resolver la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007623000241**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con relación al recurso de revisión con número de expediente **RRA 8879/23**.

#### ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información con número de folio **330007623000241**, en la que se solicita:

*"...Solicito los oficios, minutas o cualquier documento de esta dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país". Dicho esquema sería diseñado por la Oficina de la Comisionada Ejecutiva, de acuerdo a lo señalado como uno de los resultados del Programa Especial de Reparación y Compensación, establecido en el Decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990..." (Sic)*

#### RESULTANDO:

- I. La Unidad de Transparencia, vía correo electrónico solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.
- II. En respuesta se pronunció la citada Dirección mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **330007623000241**, comunicando a los integrantes del Comité que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos se detectó que se han emitido propuestas de planes piloto de reparación integral para la construcción del proceso de elaboración de los planes de reparación colectiva, encontrándose dichas propuestas en análisis y estudio, por lo que representa un proyecto. Ante dicha manifestación del área competente, el órgano garante consideró en la resolución emitida en el recurso de revisión **RRA 8879/23**, que se debe declarar la inexistencia de lo requerido



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CEAV  
COMISIÓN EJECUTIVA  
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

III. Es importante señalar que la declaración de inexistencia se deriva de la resolución emitida por el INAI en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 8879/23**, el cual instruye a lo siguiente:

*"Consecuentemente, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se considera que lo conducente es **modificar la respuesta** de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, e instruirle a efecto de que emita y entregue a la persona recurrente el acta a través de la cual su **Comité de Transparencia confirme la inexistencia** referente a los oficios, minutas o cualquier documento de esa dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país". SIC*

Por lo que con la presente sesión se da cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la **INEXISTENCIA**, respecto a la solicitud de información con número de folio **330007623000241**, con relación al **RRA 8879/23**, en términos de lo establecido por los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007623000241** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales:

**Artículo 13.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

**Artículo 141.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*





- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia,

**Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

IV. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta del área competente de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación solicitada no existen en los archivos de esta CEAV, al ser por el momento, solo propuestas de planes piloto de reparación integral para la construcción del proceso de elaboración de los planes de reparación colectiva, encontrándose dichas propuestas en análisis y estudio, por lo que representa un proyecto; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la INEXISTENCIA** de la información, requerida que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007623000241**, consistente en **oficios, minutas o cualquier documento de esa dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país"**.

Lo anterior dando cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitida en el expediente **RRD 8879/23**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

*gr*  
*B*





**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 64, 65, fracción II, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007623000241**, con relación recurso de revisión con número de expediente **RRA 8879/23**, requerimientos consistentes en **oficios, minutas o cualquier documento de esa dependencia en donde se estipule el "esquema de requerimientos para reparaciones colectivas por zonas del país"**

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Tercera Sesión Extraordinaria 2023**, celebrada el 19 de septiembre del dos mil veintitrés, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia**

**Lic. Marcela Soto Alarcón.**

**El Suplente del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Beatriz Duran Tecamahua  
Directora de Recursos Materiales  
y Servicios Generales**

**El Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control Específico**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.  
Titular del Área  
de Responsabilidades**

